Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.
E…….S…….. D.

CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 585-2019

DDT. HEMMYS LOPEZ GUERRERO
DDO. GERSON VILLADIEGO SUAREZ
Rad. 585-2019

JEFFERSON URREA QUINTERO, identificado con la C. C. No 1.128.433.173 de Medellín y la T. P. de abogado No 336 205 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de **GERSON VILLADIEGO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado con la C. C. No 73.196.340, presento a usted contestación de demanda de alimentos impetrada por HEMMYS LOPEZ GUERRERO, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Cartagena, de acuerdo con los hechos que más adelante expondré:

.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Cierto.

SEGUNDO. Cierto.

TERCERO. Parcialmente cierto. Desde el año 2015 ha consignado el valor de la cuota alimentaria a la demandada, en las oficinas del éxito o a través de Efecty, de igual forma durante los años 2018 y 2019, dinero que se consignó y nunca a pesar del tiempo la señora HEMMYS LOPEZ GUERRERO reclamaba, por esta razón, aduce mi mandante que siempre trataba de entregarle esta suma de dinero en efectivo, pero que ella siempre se negaba a recibir. A pesar de tener conocimiento la demandante que en ocasiones mi apadrinado le consignaba el valor de la cuota de alimentos para con su menor hija, la señora se negaba a reclamarlos; por esta razón para el mes de enero y febrero del año 2019 el señor GERSON VILLADIEGO citó a la comisaría del country a la señora HEMMYS LOPEZ con la finalidad de regular las cuotas de alimentos y le fuera explicado las razones por la cuales no reclamaba el dinero que depositaba a través de Efecty a la demandante. Citación a la que nunca asistió la señora HEMMYS.

CUARTO. Falso. Aduce mi mandante que hay culpa o responsabilidad de la demandante. Si bien desde el año 2011 fecha en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación de alimentos de la menor, mi mandante siempre cumplió dicha obligación, siendo así la señora HEMMYS LOPEZ en el año 2014 presentó demanda de fijación de cuota alimentaria en contra de mi apadrinado, correspondiendo la misma al juzgado quinto de familia de Cartagena bajo radicado 2014-00412, juzgado que negó todas las pretensiones de la parte demandante, pues manifiesta el togado demandante en este hecho que mi apadrinado nunca cumplió la cuota desde el año 2011, contrariándose con el hecho anterior que aduce que el señor GERSON VILLADIEGO ha incumplido desde el año 2018.

QUINTO. No es cierto. Mi apadrinado queda cesante todos los años a partir desde el mes de noviembre hasta el mes de enero del año siguiente.

SEXTO. No es considerado un hecho, es una apreciación personal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, con fundamento en los anteriores hechos explanados, hacer en SENTENCIA, con tránsito a cosa juzgada, las siguientes o similares declaraciones:

1. Que se modifique y se regule el porcentaje del embargo alimentario a un 25% toda vez que existen dos hijos menores de edad que dependen de la manutención, del aporte económico y/o alimentario que hace mi representado descritos así: GERSON EMILIANO VILLADIEGO GOMEZ de 07 años de edad, GABRIELA VILLADIEGO GOMEZ, de 11 años de edad, los cuales la demandante ha desconocido.

2. Que se tenga presente que existe un nuevo hogar conformado con la señora BLANCA DEL CARMEN GOMEZ CANABAL, que actualmente no labora y depende económicamente de mi representado, quien a su vez debe sufragar gastos de arriendo con un canon de $400.000 pesos mensual, servicios públicos, colegio para los menores, alimentación, y su sueldo básico mensual es de un millón quinientos cuarenta y siete mil pesos ($1.547.000). Al tener un embargo del 50% se ve afectado su mínimo vital, pues como ya expliqué debe sufragar otros gastos básicos tanto para el como para su núcleo familiar.

3. Que no exista condena en costa toda vez que mientras no exista una parte vencida en juicio no hay lugar a erogaciones monetarias en virtud del derecho a la defensa tal como lo contempla la ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Señor Juez manifiesto a usted, que con la medida de embargo y con el porcentaje descontado dentro de la misma, se le está afectando el mínimo vital de subsistencia a mi representado.

Sentencia T-199/16: MINIMO VITAL-Concepto

(i) Se trata de acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo, (ii) que depende de su situación particular y (iii) es un concepto indeterminado cuya concreción depende de las circunstancias particulares de cada caso, por lo que requiere un análisis caso por caso y cualitativo.

DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL-Reiteración de jurisprudencia:
"El mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como "un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna".

Tengamos en cuenta que la La ley no contempla reglas o parámetros específicos para determinar el monto de la cuota alimentaria, y todo depende de las condiciones particulares de cada menor, para lo que se consideran los siguientes criterios:

1. Las obligaciones alimentarias de quien debe pagarla respecto a otros beneficiarios como otros hijos, cónyuge y padre.

2. El monto del salario y el límite máximo embargable.

3. La capacidad económica del alimentante.

4. Las necesidades fácticas, sociales y económicas menor.

5. Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.

El estatus de mi represando nunca ha sido alto, ni por encima de la media, pues el mismo, no cuenta con un salario o ingreso mensual tan representativo en cantidad, para cubrir con tanta carga y responsabilidad que lleva como ser humano, sin embargo, no niega el derecho que le asiste a su hija en el tema de alimentos necesarios, sino, que solicita se tenga en cuenta sus otros compromisos personales como son las demás personas, como su actual esposa y sus dos hijos menores, que también hacen parte del conjunto de obligaciones legales y morales que este tiene.

El Derecho premia a quien actúa de buena fe y debe castigar a quien valiéndose de argucias quiere perjudicar a la contraparte, en este caso en concreto la parte demandante desde años anteriores ha demostrado la mala intención para con mi poderdante, es así como, desde el año 2011 que se llevó a cabo la audiencia de conciliación de alimentos de la menor, mi mandante cumpliendo la obligación, sin razón de ser, la señora HEMMYS LOPEZ en el año 2014 presentó demanda de fijación de cuota alimentaria en contra de mi apadrinado, proceso llevado por el juzgado quinto de familia de Cartagena bajo radicado 2014-00412, juzgado que negó todas las pretensiones de la parte demandante y condenó en Costas a la Sra. Hemmys López.

De igual manera y con una actitud que no tiene explicación, la señora Hemmys Lopez no quiso recibir alguna de las cuotas alimentarias consignadas en las oficinas del éxito o a través de Efecty, y otras llevadas personalmente, cuotas dirigidas a cumplir su obligación, y con la intención de brindarle una estabilidad a su hija, el Sr. Gerson Villadiego citó en 3 ocasiones a la Sra. López a audiencia de conciliación en el año 2019 con el fin de que ella explicará porque no estaba retirando las cuotas consignadas si eran para el sustento de la menor, o buscar una solución que favoreciera a la niña, evitando que se viera perjudicada por sus diferencias, pero la señora hizo caso omiso a la citación y no se pudo concertar nada con ella.

Quizás desde un principio siempre quiso la parte demandante alegar la falta de pago de la obligación, en el entendido que, coloca demanda habiendo cumplimiento por parte de mi apadrinado y así mismo se rehúsa a recibir el dinero consignado por el padre de la menor, si bien no se justifica el actuar del Sr. Gerson Villadiego, el actuar de la señora Hemmys también es cuestionable al demostrar desde un principio la mala fe para con mi poderdante, poniendo en riesgo el bienestar de la menor.

EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de enervar las pretensiones de la actora, propongo como excepciones las siguientes:

1. **TENER MAS PERSONAS A SU CARGO EL DEMANDADO.** Como se explicó anteriormente su señoría, mi apadrinada cuenta con otras obligaciones a su cargo, tanto personales como familiares, su actual cónyuge no se halla laborando, tal como consta en declaración extra juicio rendida por la misma, asimismo paga la suma mensual de $400.000 por concepto de canon de arrendamiento, así mismo sufraga los gastos de mensualidad del colegio de sus hijos aproximadamente por valor de $350.000 mensual.

   2. GENERICA. Con base en cualquier hecho que estructure una excepción que, debidamente probado y discutido en el juicio, aniquile lo pretendido por la parte actora (art. 282 C. G. P.).

PETICIONES

Al tenor de las excepciones planteadas y de los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, comedidamente solicito a usted que previo el trámite correspondiente efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

1. Se declaren probadas las excepciones planteadas.
2. no condenar en costas al demandado.
3. Se modifique al 25% el valor del porcentaje inicialmente decretado en el auto de embargo, por lo anteriormente demostrado con las excepciones, controversia a los hechos y pruebas aportadas.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES APORTADAS.

- Registro civil de los menores hijos: GERSON EMILIANO VILLADIEGO GOMEZ y GABRIELA VILLADIEGO GOMEZ
- Copia contrato de arrendamiento
- Declaración jurada rendida por la señora BLANCA DEL CARMEN GOMEZ CANABAL
- Solicitud de 3 audiencias de conciliación de fecha enero y febrero de 2019
- Certificado de sueldo del señor GERSON VILLADIEGO
- Preaviso por parte de talento humano de Comfenalco donde le dan a conocer a mi mandante de no prorrogar el contrato a término fijo el cual tiene como fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2021.
- Recibo pago colegio de los menores GERSON EMILIANO VILLADIEGO GOMEZ y GABRIELA VILLADIEGO GOMEZ. correspondiente a los meses de julio y agosto del hogaño.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase ordenar interrogatorio de parte a la demandante la señora HEMMYS LOPEZ GUERRERO, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le realizaré en fecha ordenada por su despacho.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los documentos mencionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: GERSON VILLADIEGO SUAREZ, avenida Crisanto Luque, loma del Marion Nro 47 a 145, correo electrónico gersovilla@hotmail.es

EL SUSCRITO APODERADO: Email Jefferson.urrea@hotmail.com

Comedidamente,

JEFFERSON ALEXANDER URREA QUINTERO
C.C. Nº. 1.128.433.173 de Medellín
T.P. Nº. 336205 de C.S. de la J.

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
Martha Luz Méndez de Ordosgoitia
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4, 5 y 6
Teléfono: 6695062
E mail: sextacartagena@supernoriado.gov.co

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 5013

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **BLANCA DEL CARMEN GOMEZ CANABAL**, quien se identificó con la Cedula de ciudadanía No. **22.789.433** expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho, Mujer, Mayor de edad, natural de Cartagena (Bolívar); vecino de Cartagena (Bolívar) Dirección: barrio bosque av. Crisanto luque No. 47 A 145; Estado civil: Casada; Profesión u oficio: Desempleada Tel: 3147794836. - Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. – Efectuó esta declaración bajo mi única responsabilidad la cual será usada para fines Extraprocesales PREGUNTADO: Por el contenido de la presente declaración-CONTESTO: ***Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que a la fecha actual y desde hace cinco (05) años me encuentro desempleada, no devengo rentas de ninguna clase, y no realizó ninguna actividad económica. Así mismo declaro que a la fecha actual me encuentro al cuidado de mis dos hijos.*** *Se le advirtió al declarante lo señalado en el Articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra Indole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0536 de 2021: Derechos $13.800.oo.- IVA $2.622.oo.-* La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.

EL COMPARECIENTE,

LA NOTARIA SEXTA,

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez de Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D. T. Y C.

Escaneado con CamScanner

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

213231

PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD EN CARTAGENA

PARTIDA DE MATRIMONIO

Libro: 34. Folio: 134. Numeral: 401.

Nombre: **JERSON ANTONIO VILLADIEGO SUAREZ.**

Pares: Antonio Villadiego y Narelsa Suarez.

Con

Nombre: **BLANCA DEL CARMEN GOMEZ CANABAL.**

Padres: Emiliano Gomez y Blanca Canabal.

Fecha de matrimonio: 21 de Noviembre de 2009.

Testigos: Saulo Moreno y Karlala Villadiego.

Oficiante: Pbro. Gilberto Hoyos Hoyos.

Se expide en Cartagena el 01 de Junio de 2010.

Doy fe;

GILBERTO HOYOS HOYOS

PARROCO.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **55023190**

NUIP 1142941691

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [0 7] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** D U J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ---------- BOLIVAR ---------- CARTAGENA -----

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
VILLADIEGO .- **********	GOMEZ .- **********

Nombre(s)

GERSON EMILIANO .- **********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes MAR Día 07	Masculino	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ---------- BOLIVAR ---------- CARTAGENA -----

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO .-	12568224-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GOMEZ CANABAL BLANCA DEL CARMEN . .- **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 22.789.433.- **********	COLOMBIA .-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VILLADIEGO SUAREZ GERSON **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 73196340 .- **********	COLOMBIA .-

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VILLADIEGO SUAREZ GERSON .- **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 73196340 .- **********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes MAR Día 31	MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OFIXPRES S.A.S. NIT. 900.186.886-1 | 100238573

- ORIGINAL OFICINA DE REGISTRO -

55023190

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1142927828

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50216817

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 07 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código DUJ

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA ---------- BOLIVAR ---------- CARTAGENA ----

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
VILLADIEGO .- ==========	GOMEZ .- ==========

Nombre(s)

GABRIELA .- ==========

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes ABR Día 21	Femenino	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA ---------- BOLIVAR ---------- CARTAGENA ----

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO .-	52257722-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GOMEZ CANABAL BLANCA DEL CARMEN .-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 22.789.433 DE CARTAGENA .-	COLOMBIA .-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VILLADIEGO SUAREZ GERSON .-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 73196340 DE CARTAGENA .-	COLOMBIA .-

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VILLADIEGO SUAREZ GERSON .-

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 73196340 DE CARTAGENA .-	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes ABR Día 27	MARGARITA JIMENEZ MAJERA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

ANTONIO JOSE VILLADIEGO GARCIA , varón , de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Cartagena, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente identificado con la Cédula de Ciudadanía número 73.070.197 de CARTAGENA, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, GERSON VILLADIEGO SUAREZ, varón , de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cartagena, de estado civil con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número de 73.196.340, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento a el Arrendatario el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en la Avenida Crisanto Luque, sector Loma del Marión, 47 A 145 apartamento n. 2, destinado para el uso de vivienda urbana del Arrendatario y la de su familia.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de 400.000 (Cuatrocientos mil pesos M/L), que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden al Arrendador dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo1:** Si el limite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses, (1) año contados a partir del [indicar la fecha en que inicia el arrendamiento]. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al iniciar siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios

debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003 ; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica, Internet y Televisión:
El Inmueble se entrega en arrendamiento con la línea telefónica, internet y Televisión El costo del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por el Arrendatario. **Parágrafo:** El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica de internet o televisión

Adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a (2) dos cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento

financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Cartagena el día 02 de enero de 2021 en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

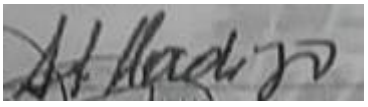

ANTONIO VILLADIEGO GARCIA
C.C 73.070.197
El Arrendador

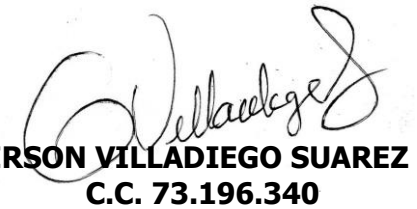

GERSON VILLADIEGO SUAREZ
C.C. 73.196.340
El Arrendatario

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

COMISARIAS DE FAMILIA

CARTAGENA DE INDIAS D.T YC. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE
CASA DE JUSTICIA COUNTRY

003

H.F.No 003/19

Fecha de recepción:	4	MES	Enero	AÑO	2019.
ASUNTO	Ofrecimiento Alimento a menor				

Nombres y Apellidos	Gerson Villadiego Suarez.				
Doc. de Identidad	73.196.340	Expedida en	C/gena.		
Estado Civil	Casado.	Sexo		M X	F
Edad	35 Años.	Escolaridad	Prof.		
Ocupación	Docente.				
Dir. Residencia	B/ Mirador de Zaragocilla.				
Dir. Trabajo					
Tel. Residencia		Tel. Trabajo	6620366.		
Celular		Correo electrónico:			
Nombres y Apellidos	Emi López Carmeño				
Doc. de Identidad	22801330	Expedida	C/gena.		
Estado Civil	Soltera.	Sexo		M	F X
Edad	38 años	Escolaridad	Bachiller		
Ocupación	Ama de Casa.				
Dir. Residencia	B/ Chile.				
Dir. Trabajo					
Tel. Residencia		Tel. trab.	316-2310776.		
Celular		Correo electrónico:			
Información Familiar					

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Sexo	Ocupación
Karol Villadiego L	Hija	8 años	F.	Est.

Hechos :	FIRMA QUIEN ATENDE	Ramiro.

Cito a la madre de mi Hija para Acordar los Alimentos de mi Hija Karoll

X Villadiego Suarez

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

COMISARIAS DE FAMILIA
Los Valores tienen Sentido

CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE
CASA DE JUSTICIA COUNTRY

HISTORIA No 003/19

Cartagena de Indias, 4 de 01 de 2019

Señor: Emilo Perez Guerrero

Barrio:

Ciudad: C/g

Ref.: Audiencia de conciliación extrajudicial en materia de Familia

Le comunico que el (la) señor (a) Derson Villadiego,
Ha solicitado a esta comisaria de familia, citarlo para la práctica de una diligencia de carácter administrativo referente a Ofrecimiento Voluntario de Alimento
Para tal efecto lo esperamos en nuestra sede, ubicada en la urbanización Country plaza de la convivencia, el día 16 del mes Enero de 2019, a las 10 horas. Lo atenderá el doctor (a) Ramiro Pabon.

Debe presentar a la audiencia de conciliación fotocopia de su cedula de ciudadanía.
Su inasistencia a la diligencia deberá ser justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la misma , de lo contrario se seguirá el tramite ordenado en el artículo 22 de la ley 640 de 2001.

La Comisaria

La Secretaria

Citado

Escaneado con CamScanner

Se deja constancia que la Señora Emi López Guerrero no se Presentó a la audiencia de conciliación en Alimento en la fecha y Hora indicado. Se Presento el Señor Gerson Villadiego C/Señor 16 de Enero de 2019. Hora 10 am

[signature]

HISTORICA Y CARIBE NORTE ... DE JUSTICIA ...

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

COMISARIAS DE FAMILIA

CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE
CASA DE JUSTICIA COUNTRY

HISTORIA No 003/19

Cartagena de Indias, 18 de Enero de 2019

Señor: Emi Lopez Guerrero

Barrio:

Ciudad: C/S

Ref.: Audiencia de conciliación extrajudicial en materia de Familia

Le comunico que el (la) señor (a) German Madriego
Ha solicitado a esta comisaria de familia, citarlo para la práctica de una diligencia de carácter administrativo referente a Ofrecimiento Voluntario de Alimento
Para tal efecto lo esperamos en nuestra sede, ubicada en la urbanización Country plaza de la convivencia, el día 29 del mes Enero de 2019, a las 9:30 horas. Lo atenderá el doctor (a) Ramiro Ramos

Debe presentar a la audiencia de conciliación fotocopia de su cedula de ciudadanía.
Su inasistencia a la diligencia deberá ser justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la misma , de lo contrario se seguirá el tramite ordenado en el articulo 22 de la ley 640 de 2001.

La Comisaria

La Secretaria

Citado

Escaneado con CamScanner

Se deja constancia que la Señora Emi López Guerrero no se presentó a la audiencia de conciliación en la fecha y hora indicada. Se presentó el Señor Gerson Villadiego.

C/gena Enero 29/19 . Hora 10.00 am

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

COMISARIAS DE FAMILIA
Los Valores Tienen Sentido

CARTAGENA DE INDIAS D.T YC. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE
CASA DE JUSTICIA COUNTRY

HISTORIA No 003/19

Cartagena de Indias, 4 de Febrero de 2019

Señor: Emi Lopez Guerrero

Barrio:

Ciudad:

Ref.: Audiencia de conciliación extrajudicial en materia de Familia

Le comunico que el (la) señor (a) Gerson Villadiego
Ha solicitado a esta comisaria de familia, citarlo para la práctica de una diligencia de carácter administrativo referente a Otorgamiento Voluntario de Alimento
Para tal efecto lo esperamos en nuestra sede, ubicada en la urbanización Country plaza de la convivencia, el día 12 del mes Febrero de 2019, a las 10:00 horas. Lo atenderá el doctor (a) Ramos Parra

Debe presentar a la audiencia de conciliación fotocopia de su cedula de ciudadanía.
Su inasistencia a la diligencia deberá ser justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la misma , de lo contrario se seguirá el tramite ordenado en el articulo 22 de la ley 640 de 2001.

La Comisaria

La Secretaria

Citado

Escaneado con CamScanner

Se dejo constancia que la Señora EMi Lopez Guerrero no se Presento a la audiencia de conciliacion de Alimento a menor R. de. Presente el Señor Gerson Villadiego. Hora 10. am

C/Bern 12 de febrero 2.019

COMISARIA ... HISTORICA Y CARIBE ... DE JUSTICIA ...

Escaneado con CamScanner

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **GERSON VILLADIEGO SUAREZ**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 73196340 expedida en CARTAGENA, labora en esta Caja de Compensación desde el 1 de Febrero de 2021 con contrato a Termino Fijo desempeñando el cargo de INSTRUCTOR ESCUELAS DEPORTIVAS, con una asignación salarial de $ 1,547.000 **(UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ******).**

Así mismo estuvo vinculado a la Caja con contratos a término fijo durante los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales fueron liquidados y pagados al finalizar cada uno.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 13 días del mes de Agosto de 2021.

DONALDO JOSE CASTRO DIAZ
Jefe Dpto. Talento Humano
Comfenalco – Cartagena
Tel. 6938000 Ext. 2116

Karina P.

TIPO DE DOCUMENTO: INGRESO	
COD. GRUPO: 04	COD.DOC: 11
C.C. No. IDENT. DOC: 73196340	
PAGINA: 1	**DE: 1**

Cartagena de Indias, 7 de Septiembre de 2021.

Señor(a):
GERSON VILLADIEGO SUAREZ
Cedula 73196340
Ciudad

Cordial saludo,

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 46, numeral 1 del CST, subrogado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, me permito comunicarle la determinación de la empresa de no prorrogar su contrato a término fijo, el cual tiene como fecha de vencimiento el día 30 de Noviembre de 2021.

Le agradecemos los servicios prestados, el Departamento de Talento Humano coordinará los trámites correspondientes al pago de las prestaciones sociales, previa presentación del Paz y Salvo.

Atentamente,

DONALDO JOSE CASTRO DIAZ
Jefe Departamento de Talento Humano
COMFENALCO CARTAGENA

Copia: Hoja de Vida
Superior Inmediato

Ciudad Escolar COMFENALCO

DOCUMENTO EQUIVALENTE
807000097548

Cod. Alumno 000001220712
Mes de Cobro: JUL|PENS
Paguese antes de: 31/07/2021

Cédula, Nombre de los padres y Categoria	Nit.	Empresa
73196340 GERSON VILLADIEGO SUAREZ (A) 22789433 BLANCA DEL CARMEN GOMEZ CANABAL (D)	8904800237	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FE

Cod. BP	Cod. Matricula	Nombre del estudiante	Grado	Curso	Cat.
10555493	000001220712	GERSON EMILIANO VILLADIEGO GOMEZ	Segundo	E	A

Concepto	Valor Fact.	Abono	Saldo
SALDO ANTERIOR			
Bibliobanco	50.000		50.000
Pensiones afiliados	525.348		575.348
Subsidio pens categoría A	344.100-		231.248
Totales	231.248		231.248

VIGILADO SuperSubsidio

CLIENT

Señor Padre de Familia: La liquidación de matrícula se debe cancelar en su Totalidad (no permite pagos parciales), los sitios de recaudo son: Banco DAVIVIENDA, Banco AVVillas, el funcionario deberá sellar y validar el original. En el CIS CEDESARROLLO, podrá cancelar con tarjetas débito y crédito. Sin el sello de recepción de estas entidades, el recibo no tendrá validez.
Recaudo Davivienda: Centro de Recaudos y Pagos-Centro Comercial Ronda Real Loc. 144C Horario: lunes a viernes 8am a 4 pm y sábado 9am a 12pm
Recaudo AVVillas: Oficinas Avvillas - Horario: lunes a viernes de 8am a 4 pm

Protección de Datos. Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de las leyes 1266/08 y 1581/12, de Protección de Datos Personales, así como de las normas que las desarrollan, se advierte que, con fines de la ejecución del contrato y de lo ordenado por la normatividad aplicable, sus datos se incluirán en una Base de Datos, cuyo responsable es COMFENALCO CARTAGENA, usted podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos, así como los de conocer, actualizar o rectificar, según lo establecido en la legislación vigente, y de acuerdo con la PTI que se encuentra en www.comfenalco.com.

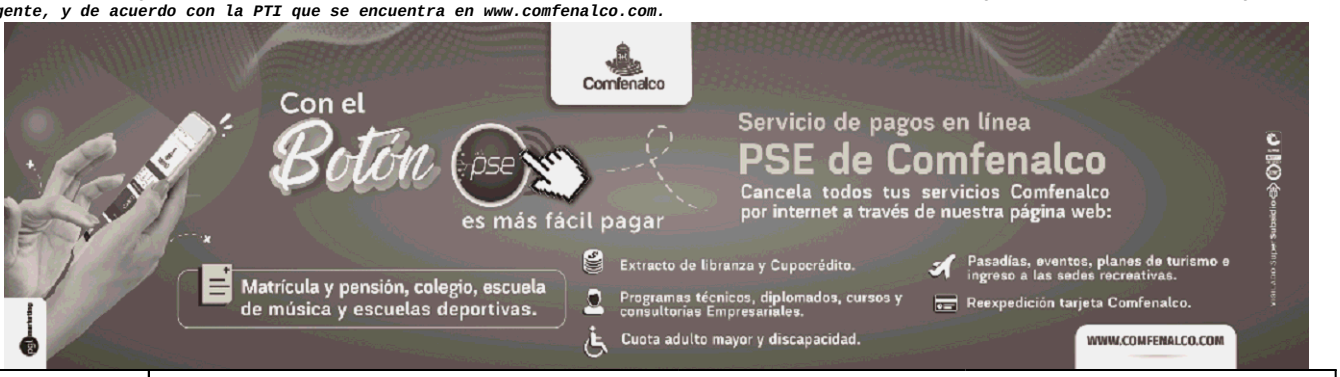

Referencia de Pago: 000001220712
Ciudad Escolar COMFENALCO. Fecha: 31/07/2021 Documento:807000097548

Cedula Nombre del Padre	Categoria	Cedula Nombre de la Madre	Categoria
73196340 GERSON VILLADIEGO SUAREZ	A	22789433 BLANCA DEL CARMEN GOMEZ	D

(415)7709999112376(8020)000001220712(3900)00231248(96)20210731

Codigo:10555493 Grado: Segundo Curso: E
Nombre: GERSON EMILIANO VILLADIEGO GOMEZ
Paguese en BANCO DAVIVIENDA o AVVILLAS
Exija Firma y Sello del Cajero Valido Hasta31/07/2021

FORMA DE PAGO: EFEC ☐ CHEQUE ☐ COD.BANCO ☐ No. Cheque ☐ **TOTAL A PAGAR** ☐

COMFENALCO

Ciudad Escolar COMFENALCO

DOCUMENTO EQUIVALENTE
807000100683

Cod. Alumno 000001220711
Mes de Cobro: AGO|PENS
Paguese antes de: 31/08/2021

Cédula, Nombre de los padres y Categoria	Nit.	Empresa
73196340 GERSON VILLADIEGO SUAREZ (A) 22789433 BLANCA DEL CARMEN GOMEZ CANABAL (D)	8904800237	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FE

Cod. BP	Cod. Matricula	Nombre del estudiante	Grado	Curso	Cat.
10410002	000001220711	GABRIELA VILLADIEGO GOMEZ	Quinto	B	A

Concepto	Valor Fact.	Abono	Saldo
SALDO ANTERIOR			
Pensiones afiliados	525.348		525.348
Subsidio pens categoría A	344.100-		181.248
Totales	181.248		181.248

VIGILADO SuperSubsidio

CLIENT

Señor Padre de Familia: La liquidación de matrícula se debe cancelar en su Totalidad (no permite pagos parciales), los sitios de recaudo son: Banco DAVIVIENDA, Banco AVVillas, el funcionario deberá sellar y validar el original. En el CIS CEDESARROLLO, podrá cancelar con tarjetas débito y crédito. Sin el sello de recepción de estas entidades, el recibo no tendrá validez.
Recaudo Davivienda: Centro de Recaudos y Pagos-Centro Comercial Ronda Real Loc. 144C Horario: lunes a viernes 8am a 4 pm y sábado 9am a 12pm
Recaudo AVVillas: Oficinas Avvillas - Horario: lunes a viernes de 8am a 4 pm

Protección de Datos. Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de las leyes 1266/08 y 1581/12, de Protección de Datos Personales, así como de las normas que las desarrollan, se advierte que, con fines de la ejecución del contrato y de lo ordenado por la normatividad aplicable, sus datos se incluirán en una Base de Datos, cuyo responsable es COMFENALCO CARTAGENA, usted podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos, así como los de conocer, actualizar o rectificar, según lo establecido en la legislación vigente, y de acuerdo con la PTI que se encuentra en www.comfenalco.com.

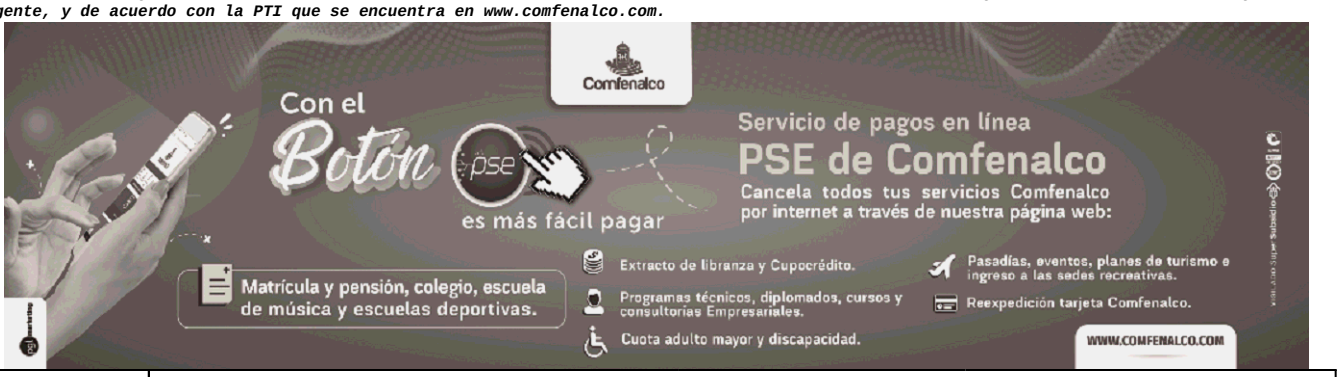

Referencia de Pago: 000001220711
Ciudad Escolar COMFENALCO. Fecha: 31/08/2021 Documento:807000100683

Cedula Nombre del Padre	Categoria	Cedula Nombre de la Madre	Categoria
73196340 GERSON VILLADIEGO SUAREZ	A	22789433 BLANCA DEL CARMEN GOMEZ	D

(415)7709999112376(8020)000001220711(3900)00181248(96)20210831

Codigo:10410002 Grado: Quinto Curso: B
Nombre: GABRIELA VILLADIEGO GOMEZ
Paguese en BANCO DAVIVIENDA o AVVILLAS
Exija Firma y Sello del Cajero Valido Hasta31/08/2021

FORMA DE PAGO: EFEC ☐ CHEQUE ☐ COD.BANCO ☐ No. Cheque ☐ **TOTAL A PAGAR** ☐

COMFENALCO

Ciudad Escolar COMFENALCO

DOCUMENTO EQUIVALENTE
807000100684

Cod. Alumno 000001220712
Mes de Cobro: AGO|PENS
Paguese antes de: 31/08/2021

Cédula, Nombre de los padres y Categoria	Nit.	Empresa
73196340 GERSON VILLADIEGO SUAREZ (A) 22789433 BLANCA DEL CARMEN GOMEZ CANABAL (D)	8904800237	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FE

Cod. BP	Cod. Matricula	Nombre del estudiante	Grado	Curso	Cat.
10555493	000001220712	GERSON EMILIANO VILLADIEGO GOMEZ	Segundo	E	A

Concepto	Valor Fact.	Abono	Saldo
SALDO ANTERIOR			
Pensiones afiliados	525.348		525.348
Subsidio pens categoría A	344.100-		181.248
Totales	181.248		181.248

VIGILADO SuperSubsidio

CLIENT

Señor Padre de Familia: La liquidación de matrícula se debe cancelar en su Totalidad (no permite pagos parciales), los sitios de recaudo son: Banco DAVIVIENDA, Banco AVVillas, el funcionario deberá sellar y validar el original. En el CIS CEDESARROLLO, podrá cancelar con tarjetas débito y crédito. Sin el sello de recepción de estas entidades, el recibo no tendrá validez.
Recaudo Davivienda: Centro de Recaudos y Pagos-Centro Comercial Ronda Real Loc. 144C Horario: lunes a viernes 8am a 4 pm y sábado 9am a 12pm
Recaudo AVVillas: Oficinas Avvillas - Horario: lunes a viernes de 8am a 4 pm

Protección de Datos. Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de las leyes 1266/08 y 1581/12, de Protección de Datos Personales, así como de las normas que las desarrollan, se advierte que, con fines de la ejecución del contrato y de lo ordenado por la normatividad aplicable, sus datos se incluirán en una Base de Datos, cuyo responsable es COMFENALCO CARTAGENA, usted podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos, así como los de conocer, actualizar o rectificar, según lo establecido en la legislación vigente, y de acuerdo con la PTI que se encuentra en www.comfenalco.com.

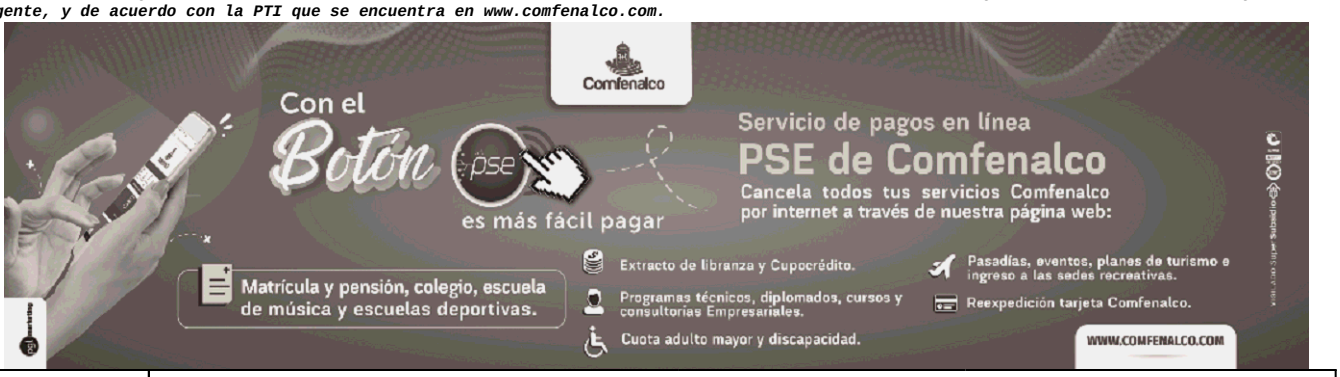

Comfenalco

Referencia de Pago: 000001220712
Ciudad Escolar COMFENALCO. Fecha: 31/08/2021 Documento:807000100684

Cedula Nombre del Padre	Categoria	Cedula Nombre de la Madre	Categoria
73196340 GERSON VILLADIEGO SUAREZ	A	22789433 BLANCA DEL CARMEN GOMEZ	D

(415)7709999112376(8020)000001220712(3900)00181248(96)20210831

Codigo:10555493 Grado: Segundo Curso: E
Nombre: GERSON EMILIANO VILLADIEGO GOMEZ
Paguese en BANCO DAVIVIENDA o AVVILLAS
Exija Firma y Sello del Cajero Valido Hasta31/08/2021

FORMA DE PAGO: EFEC ☐ CHEQUE ☐ COD.BANCO ☐ No. Cheque ☐ **TOTAL A PAGAR** ☐

COMFENALCO